

**ESTATUTOS PARTICULARES DEL COLEGIO OFICIAL DE
INGENIEROS DE MINAS DEL CENTRO DE ESPAÑA**

- Aprobados en Junta General de Colegiados de 24 de julio de 2006-
- Modificados en Junta General de Colegiados de 26 de Octubre de 2007-
- Verificado el control de legalidad del Consejo Superior-

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I : Naturaleza del Colegio

Artículo 1.- Constitución

1. El Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España (en adelante el Colegio), creado en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 9 de diciembre de 1955, se regirá, sin perjuicio de la legislación relativa a colegios profesionales y a las leyes que regulen la profesión de ingeniero de minas, por los Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros de Minas y de su Consejo Superior aprobados por Real Decreto 1278/2003 de 10 de octubre, por los presentes Estatutos Particulares y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere.
2. Está constituido por todos los ingenieros de Minas colegiados en el mismo, en los términos establecidos en los Artículos 34, 35, 36 y 37 de estos Estatutos.
3. Su estructura es democrática, tiene carácter representativo y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- Ámbito territorial

El ámbito territorial del Colegio comprende las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Extremadura y Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de los Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros de Minas y de su Consejo Superior.

Artículo 3.- Capitalidad y domicilio

1. La capitalidad del Colegio se establece en Madrid.
2. Su domicilio se fija en la calle Santa Engracia núm. 141-5º 1 y 2, 28003 Madrid.
3. La capitalidad podrá ser modificada por acuerdo de la Junta General, y el domicilio por la Junta de Gobierno.

Artículo 4.- Duración del Colegio

La duración del Colegio será indefinida, sin perjuicio de que pueda disolverse y extinguirse por las causas y con los requisitos previstos en el artículo 71 de los presentes Estatutos.

Artículo 5.- Emblema

El emblema del Colegio está formado por una corona real por debajo de la cual están situadas las figuras representativas de una maza y una pica, cruzadas entre sí en forma de aspa y

parcialmente abrazadas por una corona semicircular formada por dos ramas, una de laurel y otra de palma, unidas entre sí por un lazo

Artículo 6.- *Relación con las Administraciones Públicas y otros entes*

1. El Colegio se relacionará con la Administración General del Estado a través de los Ministerios que legalmente corresponda en cada momento y tengan atribuidas las funciones y competencias en las materias que abarca la Ingeniería de Minas; y en particular con cualquier otro Ministerio relacionado con los asuntos a tratar en cada momento.
2. Con las Administraciones Autonómicas que se encuadren en su ámbito territorial, el Colegio se relacionará a través de las Consejerías y sectores competentes en el campo de la Ingeniería de Minas o con cualquier otra Consejería competente en relación con los asuntos a tratar en cada momento.
3. Con las Administraciones Locales, corporativas, organismos autónomos y demás administraciones públicas canalizará su relación a través del órgano competente en la materia de que se trate.
4. El Colegio podrá establecer los convenios, relaciones y acuerdos de colaboración, cooperación, reciprocidad e intercambio que considere oportunos, para la consecución de sus fines y dentro del marco legalmente establecido, con otros Colegios y Asociaciones Profesionales, organismos públicos, empresas, centros docentes y de investigación y, en general, con cualquier otra entidad, tanto pública como privada, de ámbito nacional o internacional.

Capítulo II : Régimen jurídico del Colegio y de los actos colegiales

Artículo 7.- *Naturaleza Jurídica*

1. El Colegio es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y gozará, en consecuencia, de todos los beneficios y potestades establecidos para esta clase de corporaciones.

Artículo 8.- *Regulación del régimen jurídico de los actos administrativos y su revisión en vía de recurso*

1. Cuando el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España actúe en el ejercicio de potestades administrativas que las leyes le atribuyen, ajustará su actuación a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico administrativo
2. Los acuerdos, actos o resoluciones de los órganos del Colegio se presumen válidos y legalmente adoptados y serán inmediatamente ejecutivos aun cuando se hubieran interpuesto los correspondientes recursos administrativos, excepto en materia disciplinaria, surtiendo los efectos correspondientes desde la fecha del acuerdo o desde su notificación, en su caso, si en ellos no se dispusiere otra cosa. Serán vinculantes y obligarán a todos, incluso a los disidentes o a aquéllos que los hubieren impugnado, sin perjuicio de lo que con posterioridad se resuelva.
3. Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio dictados en ejercicio de potestades administrativas, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas de España (en adelante Consejo Superior).

4. El recurso de alzada se interpondrá en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, si el acto o acuerdo fuese expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses contados a partir del día siguiente al de aquél en que se produzca el acto presunto con los efectos del silencio administrativo.

5. Una vez agotada la vía corporativa, los actos del Colegio sujetos al derecho administrativo serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma establecida en la Ley.

6. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que el órgano competente acuerde lo contrario, si considera que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, a excepción de las resoluciones sancionadoras en materia disciplinaria.

Artículo 9.- Actos no sujetos al derecho administrativo

1. Todos los restantes actos colegiales que no estén sujetos al derecho administrativo se registrarán por el derecho privado.

2. Asimismo, las relaciones del Colegio con sus empleados o trabajadores se registrarán por la legislación laboral ordinaria.

3. Todo ello sin perjuicio de la observancia de las normas sobre la formación de la voluntad de los órganos colegiales previstas en estos Estatutos.

Capítulo III : Fines y funciones

Artículo 10.- Fines

Son fines esenciales del Colegio los siguientes:

- a) Ordenar el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Minas, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados, dentro de su ámbito territorial, competencial y del marco legal oportuno, y en beneficio de los intereses generales de la profesión.
- b) Vigilar el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados promoviendo su formación, actualización y perfeccionamiento, y facilitando el conocimiento y cumplimiento de cuantas disposiciones afecten a la misma.
- c) Velar para que la actividad de sus miembros se someta en todo momento a las normas éticas y deontológicas de la profesión, de la dignidad profesional y de su prestigio.
- d) Evitar y, en su caso, denunciar el intrusismo profesional.
- e) Colaborar con las Administraciones u Organismos Públicos en el ejercicio de sus competencias.
- f) Potenciar la armonía y colaboración entre los colegiados, así como entre éstos y los demás profesionales.
- g) Promover la solidaridad profesional y la promoción del progreso de la ingeniería de minas, así como la ampliación y defensa de las competencias y del prestigio de la profesión.

Artículo 11.- Funciones

Para el cumplimiento de sus fines corresponden al Colegio, dentro de su ámbito territorial y a título enunciativo y no limitativo, las siguientes funciones:

1. Ejercer cuantas actuaciones le sean encomendadas por las Administraciones y colaborar con éstas realizando estudios, informes, estadísticas y cualesquiera otras actividades relacionadas con sus fines y que puedan serle solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.
2. Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
3. Participar en los consejos u organismos consultivos de la Administración en materia de la competencia de la profesión de ingeniero de minas.
4. Ser órgano consultivo de las Administraciones, Organismos e Instituciones Públicas en las materias de su competencia.
5. Informar en la elaboración de los planes de estudio y las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión de ingeniero de minas y mantener permanente contacto con éstos, velando por la adecuada formación necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos ingenieros.
6. Ostentar en su ámbito territorial la representación y defensa de la profesión de ingeniero de minas ante las Administraciones Públicas, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado 3 del Artículo 1 de la Ley de Colegios Profesionales.
7. Facilitar a los Tribunales o a las distintas Administraciones Públicas, conforme a las disposiciones legales, la relación de colegiados que pudieran ser designados para intervenir como peritos en los distintos asuntos judiciales o administrativos que así lo requieran, o designarlos por sí mismo, según proceda.
8. Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares.
9. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos.
10. Ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
11. Organizar actividades y servicios de interés común para los colegiados de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión.
13. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
14. Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en aquellas cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, previo acuerdo de las partes interesadas para someter voluntariamente a decisión arbitral tales controversias.
15. Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
16. Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales, cuando se solicite expresamente.
17. Cobrar las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite expresamente, siempre y cuando el Colegio tenga establecidos servicios adecuados para ello.
18. Organizar cursos para la formación profesional de los ingenieros.
19. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados cuantas disposiciones legales afecten a la profesión, a los Estatutos Generales y Particulares, al Reglamento de Régimen Interior del Colegio, así como a las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

20. Manifiestar y encauzar a través de las autoridades autonómicas las aspiraciones de la profesión que redunden en la mejora de los servicios que puedan prestar los ingenieros de minas, tanto a las corporaciones oficiales como a las entidades particulares.
21. Orientar, a requerimiento de los colegiados, en todo lo concerniente a sus derechos profesionales, facilitándoles el oportuno asesoramiento.
22. Mantener un servicio de información sobre plazas vacantes para ingenieros de minas y de trabajos a efectuar por éstos, tanto en el ámbito nacional como en el de la Unión Europea.
23. Representar a los colegiados ante las Autoridades Locales y Autonómicas y ante el Consejo Superior, dando traslado a éste de los acuerdos que adopten la Junta General y la Junta de Gobierno cuando se refieran a cuestiones de ámbito nacional o puedan ser de interés general.
24. Proponer al Consejo Superior la adopción a nivel nacional de acuerdos y medidas de interés general para los colegiados.
25. Instituir entre los colegiados premios sobre trabajos profesionales que sean de interés para alguna o algunas de las actividades profesionales y sociales.
26. Distinguir a los colegiados que por su trayectoria profesional o apoyo a los ingenieros de Minas sean merecedores de ello a criterio de la Junta de Gobierno, a través de los títulos honoríficos de Ingeniero de Minas del Año, Medalla de Honor y Miembro de Honor del Colegio. En este último caso, el nombramiento será propuesto por la Junta de Gobierno al Consejo Superior.
27. Realizar el visado de los trabajos profesionales efectuados en su territorio y, cuando proceda y el Colegio disponga de estructura para ello, gestionar el cobro de los honorarios profesionales correspondientes de sus colegiados, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes y en ningún caso estarán comprendidos en el visado.
28. Organizar cursos para la formación profesional de los Colegiados.
29. Recomendar y encauzar las aspiraciones de la profesión.
30. Exponer al Ministerio que legalmente corresponda en cada momento y tenga atribuidas las funciones y competencias en materia de minería o al Consejero correspondiente de la Comunidad Autónoma de que se trate o autoridad competente los casos de presumible incompatibilidad que puedan afectar a Ingenieros de minas al servicio de las Administraciones Públicas como consecuencia de su actuación profesional en la esfera privada o por razones de otra índole.
31. Realizar cuantas variaciones se consideren convenientes en su patrimonio, de acuerdo con las disposiciones aplicables al respecto.
32. Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados que acuerde la Junta General o la Junta de Gobierno y no se opongan a las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I : Organización

Artículo 12.- Organización

El Colegio estará dirigido y administrado por los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) La Junta General, como Supremo Órgano de representación.

- b) La Junta de Gobierno como Órgano rector de dirección y administración del Colegio.
- c) El Decano-Presidente, como máximo Órgano unipersonal ostentando la representación oficial e institucional del Colegio.

Capítulo II : La Junta General

Artículo 13.- Naturaleza

1. La Junta General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio.
2. La Junta General está compuesta por todos los colegiados pertenecientes al Colegio, los numerarios con voz y voto y los honoríficos solamente con voz, siempre que no estén incurso en sanción disciplinaria que los inhabilite para ello.
3. Será presidida por el Decano-Presidente, asistido por los restantes miembros de la Junta de Gobierno.
4. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno, o la persona que lo sustituya de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
5. Los acuerdos que la Junta General adopten con arreglo a los presentes Estatutos obligan a todos los colegiados, aún a los ausentes, disidentes o abstenidos, e incluso a los que hubieran recurrido contra aquéllos, sin perjuicio de lo que se resuelva en el correspondiente recurso.

Artículo 14.- Tipos

1. La Junta General podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá dos veces al año, una en el último trimestre del año para examen y aprobación del presupuesto y renovación, cuando proceda, de cargos vacantes en la Junta de Gobierno, y otra en el segundo trimestre del año para la aprobación de las cuentas e información general sobre la marcha del Colegio.
3. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere necesario la Junta de Gobierno, o cuando lo pidan con su firma un tercio de los colegiados, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ella. En este último supuesto, la Junta General deberá celebrarse en el plazo máximo de treinta días desde la presentación de la solicitud.

Artículo 15.- Lugar de celebración, quórum y convocatoria.-

1. La Junta General se celebrará donde designe la Junta de Gobierno, dentro del territorio del Colegio.
2. La Junta General se constituirá en primera convocatoria y quedará válidamente constituida, con la asistencia entre presentes y representados de la mitad más uno del total de colegiados; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, debiendo mediar entre primera y segunda convocatoria al menos media hora.
3. Todas las reuniones de la Junta General deberán ser convocadas previamente por el Decano-Presidente con quince días de anticipación como mínimo. La convocatoria se realizará de forma escrita y expresará el lugar, fecha y hora de la celebración así como el orden del día de los asuntos a tratar.
4. En el supuesto de elección de los miembros de la Junta de Gobierno, el voto habrá de ejercerse personalmente o por correo, sin que sea admisible el voto por delegación. Las elecciones para la designación o nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno se ajustarán en todo caso al principio de libre e igual participación de los colegiados.
5. De cada reunión de la Junta General se remitirá copia de los acuerdos al Consejo Superior al que asimismo se enviarán los balances anuales dentro de los quince días que sigan a su aprobación en Junta General.

6. El funcionamiento de la Junta General, en lo no establecido expresamente en estos Estatutos se ajustará a lo que eventualmente se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 16.- Funciones de la Junta General

La Junta General tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el acta de la Junta General anterior.
2. Elegir la Junta de Gobierno y renovar sus cargos.
3. Orientar la actuación y gestión general del Colegio, velando por el fiel cumplimiento de sus fines de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos.
4. Examinar la memoria, cuentas, presupuesto e informes de cada ejercicio que la Junta de Gobierno ha de presentarle, pudiendo aprobarlos, rechazarlos o acordar las modificaciones que estime pertinentes.
5. Estudiar, en los mismos términos del punto anterior, las proposiciones que presenten los colegiados o la Junta de Gobierno mediante el procedimiento que se recoge en estos Estatutos.
6. Modificar el número de Vocales de la Junta de Gobierno y su distribución territorial.
7. Fijar la capitalidad del Colegio dentro de su ámbito territorial.
8. Censurar la actuación de la Junta de Gobierno en pleno o de algunos de sus miembros.
9. Aprobar la reforma de los Estatutos Particulares del Colegio y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior que lo desarrolle.
10. Disolver el Colegio y dar destino a su patrimonio, respetando en todo caso lo dispuesto en los Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros de Minas y de su Consejo Superior.
11. En general, deliberar y decidir sobre todos aquellos asuntos que le someta la Junta de Gobierno, así como de aquellos otros que le puedan corresponder por ley, por Disposiciones Reglamentarias, por los Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros de Minas o por los presentes Estatutos y afecten a los intereses del Colegio y de sus colegiados.
- 12.- Autorizar la venta o enajenación de bienes inmuebles y el establecimiento de cargas y gravámenes sobre los existentes, o, en su caso, ratificar los actos de disposición que sobre los mismos realice el órgano competente.

Capítulo III: La Junta de Gobierno

Artículo 17.- Naturaleza

1. La Junta de Gobierno constituye el órgano ejecutivo, de dirección y administración del Colegio en todo aquello que no esté expresamente atribuido en estos Estatutos a la Junta General o a otros órganos de gobierno.
2. Sus miembros serán elegidos por la Junta General mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de entre los colegiados ejercientes y no ejercientes con el límite establecido en el artículo 32 para este último caso.
3. La Junta de Gobierno estará formada por:
 - El Decano-Presidente.
 - El Vicedecano del Colegio en Madrid.
 - El Secretario.
 - El Tesorero.
 - Los Vocales-Decanos de las Comunidades Autónomas integradas en el ámbito territorial del Colegio. En las Comunidades Autónomas distintas de Madrid, los

Vocales-Decanos ostentarán el cargo de Vicedecanos del Colegio en la Comunidad Autónoma respectiva.

- Los vocales por una o varias provincias, siendo actualmente su número y distribución la siguiente: siete vocales por la provincia de Madrid, uno de ellos Vicedecano del Colegio en Madrid, tres vocales por la provincia de León, un vocal por las provincias de Ávila, Salamanca y Segovia, un vocal por las provincias de Palencia, Zamora y Valladolid, un vocal por las provincias de Burgos y Soria. No obstante, su número y distribución podrá modificarse por la Junta General. El número total de integrantes de la Junta de Gobierno de acuerdo con la distribución antes expuesta es de dieciocho.

4. El Decano-Presidente podrá establecer las responsabilidades y cometidos de las vocalías por razones de eficacia de la gestión; así como encomendar tareas a las Comisiones de Trabajo, siendo los vocales libres para asumirlas o no.

5. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos gratuitamente debido al carácter honorífico de los mismos, sin perjuicio de que se les pueda abonar los gastos, debidamente justificados, que ocasionen las gestiones que se les encomiende. No obstante, cuando no exista Secretario Técnico (), el cargo de Secretario podrá ser remunerado.

6. Dentro de la Junta de Gobierno existirá una Comisión Permanente integrada por el Decano-Presidente, el Secretario y otro miembro de la Junta de Gobierno designado por el Decano, para entender sobre asuntos urgentes y de aquéllos que en esta Comisión delegue la Junta de Gobierno.

Artículo 18.- Funciones

Son funciones de la Junta de Gobierno:

1. La representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultad de delegar y apoderar.
2. Facilitar a los Juzgados, Tribunales y Autoridades de cualquier grado y jurisdicción, las relaciones, listados o propuestas de designación de colegiados susceptibles de intervenir como peritos en aquellos procedimientos que así lo requieran, así como a entidades y particulares, para la realización de trabajos de cualquier tipo que éstos encomienden al Colegio.
3. Velar por la libertad e independencia de los colegiados en el disfrute de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes, tanto colegiales como profesionales.
4. Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines colegiales
5. Adoptar las medidas convenientes para la salvaguarda del prestigio de la profesión.
6. Adoptar las medidas oportunas para la defensa de los intereses colegiales y la dignidad profesional de los colegiados.
7. Llevar a cabo las relaciones del Colegio con las Administraciones Públicas, tanto en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos de carácter general, como para asuntos específicos relativos a los contenidos de la profesión.
8. Manifiestar oficial y públicamente la opinión del Colegio en temas de interés general que puedan afectar a toda la profesión o a un sector de ésta.
9. Concretar acuerdos o convenios de cooperación, colaboración e intercambio con todo tipo de entidades públicas o privadas, en el ámbito nacional e internacional, para el mejor cumplimiento de los fines corporativos.
10. Relacionarse con el Consejo Superior a través de sus representantes estatutarios en el mismo.

11. Nombrar al representante y suplente del Colegio ante el Consejo Superior, que serán miembros de pleno derecho del mismo asistiendo a sus reuniones con voz y voto.
12. Fijar la convocatoria de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias; así como el correspondiente orden del día.
13. Llevar a cabo la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y la gestión de los cometidos encargados por ésta.
14. Convocar elecciones para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno.
15. Decidir sobre las solicitudes de colegiación que ofrezcan o presenten dudas sobre su legalidad y, en su caso, someterlas a la ratificación del Consejo Superior.
16. Proponer, motivadamente, las bajas de colegiación al Consejo Superior.
17. Designar las comisiones y ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes y estudios, dictar laudos y arbitrajes, así como establecer las listas y correspondientes turnos de colegiados.
18. Redactar el Reglamento de Régimen Interior para el desarrollo de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
19. Delegar en las Delegaciones de las Autonomías del Colegio aquellos asuntos que afecten exclusivamente a su demarcación.
20. Fijar y modificar las sedes de las Delegaciones del Colegio y de las Representaciones provinciales, si las hubiere.
21. Coordinar las actividades de las Delegaciones, dirimiendo los conflictos que puedan suscitarse entre las mismas y entre los colegiados.
22. Administrar los recursos colegiales, el patrimonio y los ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios y, en general, cuanto concierne a la gestión económica y a la administración del Colegio.
23. Comprar o adquirir por cualquier título todo tipo de bienes y derechos, pudiendo para ello solicitar los correspondientes préstamos y estableciendo para su devolución todo tipo de garantías, incluso las hipotecarias, que podrá cancelar en su día.
24. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y su presentación a la Junta General Ordinaria para su ratificación.
25. Aprobar la liquidación de las cuentas anuales y, posteriormente, presentarlas a la Junta General Ordinaria para su aprobación.
26. Proponer a la Junta General las cuotas ordinarias y extraordinarias de los colegiados.
27. Acordar la contratación de personal técnico, administrativo y auxiliar que requieran las actividades del Colegio.
28. Organizar para los colegiados actividades y servicios profesionales, eventos de formación profesional permanente y actos sociales y culturales.
29. Informar a los colegiados de actividades, acuerdos de interés general y cuantos asuntos se estimen pertinentes en materia profesional y social.
30. Convocar todo tipo de concursos sobre trabajos profesionales, culturales o sociales; fijando los premios y designando al tribunal de valoración.
31. Otorgar distinciones y premios y, en particular, proponer al Consejo Superior el título de Miembro de Honor del Colegio.
32. Redactar las Normas Deontológicas del Colegio y velar por su cumplimiento.
33. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados, de acuerdo con estos Estatutos y las normas legales al respecto; así como acordar la cancelación de las sanciones colegiales impuestas.

34. Resolver por laudo o arbitraje, a instancias de las partes interesadas, las diferencias surgidas en cuanto a la ejecución o retribución de los trabajos profesionales realizados por los colegiados.
35. Interpretar con carácter general los presentes Estatutos y demás normas colegiales.
36. Todas las competencias que se le atribuyen en los presentes Estatutos o se deriven de ellos, y aquéllas otras no expresamente asignadas a la Junta General o a otros órganos de gobierno.
37. Nombrar sustitutos de forma interina para las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno hasta la celebración de la Junta General correspondiente para la elección de los correspondientes cargos.

Artículo 19.- Duración de los cargos

1. La duración de los cargos será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años. En una renovación entrarán el Decano-Presidente, el Tesorero y el 50% de los Vocales, y en la otra el Secretario y el 50% restante de los Vocales.
2. Todos los cargos son reelegibles, no estando sometidos a límite temporal.
3. Los cargos cesarán por finalización del mandato, muerte, incapacidad declarada, enfermedad grave, a petición propia o por moción de censura.

Artículo 20.- Convocatoria

1. La convocatoria de las reuniones de la Junta de Gobierno corresponde al Decano- Presidente y, en ausencia o incapacidad de éste, al Vicedecano de Madrid.
2. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes excepto en el mes de agosto.
3. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter extraordinario cuando lo considere necesario el Decano-Presidente, lo solicite la tercera parte de sus miembros, una Delegación o cuando lo pidan con su firma el 10% de los colegiados, y no podrán tratarse en ella más asuntos que los que figuren en el orden del día. Se celebrará en un plazo máximo de veinte días a contar desde el día de la presentación de la solicitud de celebración.
4. Todas las reuniones de la Junta de Gobierno deberán ser convocadas con quince días de antelación como mínimo a la fecha de su celebración, mediante escrito en el que figure lugar, fecha y hora de su celebración, y quedará válidamente constituida en primera convocatoria, con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros, entre presentes y representados. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la anunciada para la primera, quedará constituida y serán válidos sus acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes y representados.
5. Los miembros de la Junta podrán delegar su voto por escrito en otro miembro de la Junta.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, presentes y representados, excepto en los casos que disposiciones legales y estatutarias determinen otra cosa.

Capítulo IV : Órganos Unipersonales

Artículo 21.- El Decano-Presidente

1.El Decano-Presidente es el máximo órgano unipersonal del Colegio. Actuará como presidente de la Junta de Gobierno y ostentará la representación oficial del Colegio en sus relaciones con las autoridades, corporaciones, tribunales, sociedades y particulares.

2.El Decano-Presidente es miembro nato del Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas, correspondiéndole además las siguientes funciones:

- a) Convocar las Juntas de Generales y las de Gobierno, estableciendo su orden del día.
- b) Presidir las Juntas de Gobierno y las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, dirigiendo las discusiones y gozando de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- c) Abrir, dirigir y levantar las sesiones.
- d) Autorizar los escritos, informes y comunicaciones que emita el Colegio y dar el visto bueno a las certificaciones que expida el Secretario cuando su importancia o trascendencia lo requiera y, en todo caso, las relativas a asuntos judiciales en todo el ámbito territorial del Colegio.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno legalmente adoptados.
- f) Expedir los libramientos para la inversión de fondos del Colegio y autorizar las órdenes de pago, mancomunadamente junto con el Secretario o Secretario Técnico o el Tesorero, en su caso, o con la persona o personas que a tales efectos designe la Junta de Gobierno.
- g) Examinar y aprobar los estados de cuentas, apertura, cierre y manejo de las cuentas corrientes y demás documentos bancarios.
- h) Velar por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio, requiriendo a los que sean denunciados por faltar a la ética y a la dignidad profesional, por competencia desleal o por intrusismo profesional, para que cesen en su actuación y ordenando, en su caso, instruir el oportuno expediente de comprobación, terminado el cual y si se confirmasen los hechos denunciados, podrá entablar en nombre del Colegio la acción legal que corresponda.
- i) Gestionar cuanto convenga al interés del Colegio.
- j) Coordinar la actuación de los miembros de la Junta de Gobierno en su actuación como tales, y la de las Delegaciones de las Autonomías.
- k) Nombrar representantes del Colegio en otras organizaciones profesionales de cualquier ámbito, empresas públicas, universidades y, en general, cualquier tipo de organización donde el Colegio deba estar representado.
- l) Asumir la Delegación del Colegio en la Comunidad Autónoma de Madrid.
- m) Contratar al personal técnico, administrativo y auxiliar del Colegio que acuerde la Junta de Gobierno.
- n) Autorizar con su firma el visado de los proyectos y demás trabajos profesionales cuya legalización corresponda al Colegio, pudiendo delegar estas funciones en los miembros de la Junta de Gobierno que ésta propusiese. Esta función la ejercerá de forma solidaria con el Tesorero y Secretario en la forma que en su caso se determine por la Junta de Gobierno.
- o) Todas las demás competencias que se le atribuyen en la Ley, en los Estatutos Generales y en los presentes Estatutos Particulares.

3. El Decano-Presidente podrá transferir y delegar las atribuciones que creyere conveniente en cualquier miembro de la Junta de Gobierno y, con la autorización de ésta, en cualquier otro colegiado.

4. Para su asesoramiento dispone del Secretario y Tesorero del Colegio, de los demás miembros de la Junta de Gobierno y representantes, así como de la Secretaría Técnica, Asesoría Jurídica y Asesoría Fiscal del Consejo Superior.

Artículo 22.- Los Vicedecanos

1. Los Vicedecanos ejercerán todas las funciones que, a la vista de las circunstancias, les encomiende a cada uno el Decano-Presidente.

2. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, recusación o inhabilitación del Decano, asumirán las funciones de éste hasta que se resuelva la situación por la cual el Decano-Presidente no ejerce como tal, y ostentarán tal título en funciones. Si el Decano-Presidente no estuviera en condiciones de emitir su voluntad, serán asumidas, por defecto, por el Vicedecano de Madrid.

3. Son miembros con voz y con voto de la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- El Secretario

1. El Secretario es órgano unipersonal de gestión y ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno, de la que es miembro con voz y voto, y durante su mandato tendrá su residencia en la capitalidad del Colegio.

2. Para el desarrollo de su gestión podrá contar con la colaboración y asesoramiento de un Secretario Técnico, si lo hubiere, en quien podrá delegar sus funciones, pero no su voto, previa autorización de la Junta de Gobierno.

3. El Secretario redactará una memoria anual que, previa aprobación de la Junta de Gobierno, se presentará a la Junta General.

4. Le corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretario de la Junta de Gobierno, de la comisión Permanente y de la Junta General, y redactar y firmar sus actas y sus convocatorias con el visto bueno del Decano-Presidente.
- b) Encargarse del despacho ordinario de los asuntos de trámite generales del Colegio.
- c) Encargarse de la clasificación, custodia y archivo de los documentos del Colegio y tener a su cargo el registro y sello del Colegio.
- d) Expedir las certificaciones con el visto bueno del Decano-Presidente, si fuera necesario y siempre y en todo caso las relativas a asuntos judiciales.
- e) Cuantos asuntos le sean encomendados por el Decano-Presidente, la Junta de Gobierno y la Junta General.
- f) Mantener al día el fichero de colegiados, respetando los requisitos establecidos por la Ley de Protección de Datos.
- g) Autorizar con su firma el visado de los proyectos y demás trabajos profesionales cuya legalización corresponda al Colegio, pudiendo delegar estas funciones en los Delegados, Representantes provinciales y miembros de la Junta de Gobierno que ésta propusiere. Esta función la ejercerá de forma solidaria con el Decano

Presidente y el Tesorero en la forma que, si procediera, se determine por la Junta de Gobierno.

- h) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al Colegio.
- i) Mancomunadamente junto con el Decano-Presidente o el Tesorero o personas que designe la Junta de Gobierno, gestionará las cuentas bancarias que le sean encomendadas en la forma en que disponga la Junta de Gobierno.
- j) Formar parte de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.
- k) Redactar la Memoria Anual que, previa aprobación de la Junta de Gobierno, será presentada a la Junta General.
- l) Todo lo concerniente a la colegiación de nuevos colegiados y cuanto se relacione con la buena imagen del Colegio y de la profesión.
- m) Coordinar las actuaciones de Delegaciones y Representaciones.
- n) Asumir la jefatura del personal contratado por el Colegio.
- o) Cualesquiera otras funciones que sean propias de una secretaría.

Artículo 24.- El Tesorero.-

1.El Tesorero es el órgano unipersonal encargado de manera ordinaria de la confección de las cuentas del colegio, controlando de forma regular y efectiva la contabilidad del Colegio.

2.Se ocupará de la recaudación y custodia de los fondos del Colegio, y gestionará, cuando así se le delegue por la Junta de Gobierno, los fondos patrimoniales del Colegio de conformidad con lo que decida al respecto la Junta de Gobierno, respondiendo frente a ésta y la Junta General, junto con el Decano.

3. Corresponderá al Tesorero supervisar, con la colaboración técnica laboral, financiera y contable que sea precisa, todo lo relativo a la administración económica del colegio, presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, para su posterior presentación y en su caso aprobación de la Junta General, el Proyecto de Presupuesto, rendir las cuentas anuales y mensuales, cuidar de la correcta contabilización de los actos colegiales de contenido económico, y de los procedimientos de auditoría externa e interna que aseguren la conservación del patrimonio, además de las funciones establecidas en los Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros de Minas, de los presentes Estatutos y cuantas otras le atribuya la legislación vigente.

4.Es miembro de la Junta de Gobierno con voz y voto, y durante su mandato tendrá la residencia en la capitalidad del Colegio.

5.Todos los meses someterá a examen y aprobación del Decano un estado de cuentas, y a fin de cada año formará las cuentas generales que han de ser aprobadas por en primer lugar por la Junta de Gobierno y, posteriormente por la Junta General

6.Le corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) La vigilancia, custodia e inversión de fondos siguiendo los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y llevando al efecto las cuentas y libros preceptivos.
- b) La confección anual de las cuentas (Presupuesto, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Liquidación del Presupuesto) que presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación, así como para el posterior examen y aprobación, en su caso, por la Junta General.
- c) Autorizar con su firma el visado de los proyectos y demás trabajos profesionales cuya legalización corresponda al Colegio, pudiendo delegar estas funciones en los Delegados, Representantes provinciales y miembros de la Junta de Gobierno que ésta propusiese. Esta función la ejercerá de forma solidaria con el Decano-

Presidente y el Secretario en la forma que en su caso se determine por la Junta de Gobierno.

Artículo 25.- *Los Vocales*

1. Los vocales son miembros de pleno derecho de la junta de Gobierno.
2. Son funciones de los vocales:
 - a) En general, asesorar y colaborar con los órganos de gobierno del Colegio.
 - b) Llevar a cabo las funciones que el Decano-Presidente o la Junta de Gobierno les atribuya.
 - c) La dirección y coordinación de las Comisiones de Trabajo a ellos encomendadas.
3. Deberán residir en la Provincia para la que hayan sido elegidos como vocal, o en cualquiera de ellas si su jurisdicción comprende más de una.
4. Los Vocales podrán actuar de Representantes en la provincia o provincias para las que hayan sido elegidos por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 26.- *El Vocal Representante en el Consejo Superior*

1. El Vocal Representante del Colegio en el Consejo Superior, así como su suplente, serán elegidos por la Junta de Gobierno de entre sus miembros.
2. El Vocal Representante y, cuando le sustituya, su suplente, son miembros de pleno derecho del Consejo Superior, asistiendo a sus reuniones con voz y voto.

Artículo 27.- *El Secretario Técnico.-*

1. La Junta de Gobierno podrá acordar la contratación de un Secretario Técnico y fijar sus funciones y condiciones contractuales.
2. El cargo de Secretario Técnico será siempre retribuido.
3. El nombramiento del Secretario Técnico deberá recaer en un colegiado, que deberá ser un miembro de la Junta de Gobierno.

Capítulo V : Delegaciones en las Comunidades Autónomas y Representantes provinciales

Artículo 28.- *Delegaciones en las Autonomías*

1. El Colegio queda estructurado en Delegaciones correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas que integran su ámbito territorial: Delegación de Castilla y León, Delegación de Extremadura y Delegación de Madrid.
2. Las Delegaciones que conforman territorialmente el Colegio, carecen de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar por sí mismas.
3. Al frente de cada Delegación habrá un Delegado que ostentará el título de Decano de la correspondiente autonomía.
4. El decanato de la delegación de Madrid será asumido por el Decano-Presidente.
5. Se fija la sede de cada Delegación en las siguientes ciudades:
 - Madrid- Sede: Madrid.
 - Castilla y León- Sede: León
 - Extremadura- Sede: Badajoz

Artículo 29.- Funciones de las Delegaciones

1. Los Decanos de las Delegaciones tendrán, por delegación del Decano-Presidente y de la Junta de Gobierno, en su caso, la plena representatividad del Colegio en la jurisdicción territorial de su Delegación, debiendo poner en conocimiento de aquél o de la Junta de Gobierno las actuaciones que lleven a cabo en tal sentido
2. La Delegación representa a la Junta de Gobierno ante los colegiados de su territorio, y a éstos ante aquélla.
3. Los Decanos de las Delegaciones son los encargados, en coordinación con el Secretario, de despachar asuntos de carácter ordinario y de trámite, en el ámbito de sus respectivas Delegaciones.
4. Los Decanos de las Delegaciones podrán realizar, por delegación de la Junta de Gobierno, las funciones de legalización y visado de los documentos profesionales firmados por colegiados, que hayan de presentarse o tramitarse en los Organismos Oficiales de su Comunidad Autónoma respectiva sin perjuicio de se hubieran nombrado representantes, pero si dentro de la Delegación hubiese nombrados Representantes Provinciales, éstos ejercerán dicha función dentro del ámbito jurisdiccional que les corresponda.
5. Los Decanos de las Delegaciones serán responsables ante el Decano-Presidente y el Tesorero del Colegio del control de los gastos e ingresos de sus respectivas Delegaciones, de acuerdo con lo previsto en los artículos 46 y 47 de estos Estatutos.

Artículo 30.- Representantes provinciales

1. En las provincias donde exista una actividad profesional que así lo aconseje, la Junta de Gobierno podrá nombrar un Representante del Colegio, que deberá ser un colegiado con residencia en la correspondiente provincia, salvo lo contemplado en el artículo 25.2 de estos Estatutos.
2. Las Representaciones son partes integrantes del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España, pero carecen de personalidad jurídica propia y de capacidad de obrar por sí mismas.
3. La Junta de Gobierno podrá autorizar a las representaciones provinciales la apertura de dependencias en lugares distintos de su sede (dentro de la provincia) para la mejor consecución de sus fines o atención a los colegiados.
4. Los Representantes, por acuerdo de la Junta de Gobierno, y en nombre del Colegio, podrán efectuar el trámite colegial del visado de documentos profesionales, firmados por ingenieros de minas colegiados, que deban tramitarse en dependencias oficiales de la provincia o provincias a las que represente, así como de trabajos y actividades que se desarrollen en ésta.

Capítulo VI : Elecciones a la Junta de Gobierno

Artículo 31.- Derecho de sufragio

1. Tendrán derecho a voto todos los colegiados numerarios que, reuniendo los requisitos de electores a la fecha de la convocatoria de las elecciones, se encuentren en el pleno disfrute de sus derechos corporativos.
2. A efectos meramente organizativos se formará un censo electoral compuesto por todos los colegiados con derecho a voto, constando como datos necesarios para su identificación el nombre, apellidos, domicilio y número de colegiado.
3. La elección del Decano-Presidente, Secretario y Tesorero se realizará por sufragio universal de todos los colegiados con derecho a voto, reunidos en Junta General. El Vicedecano del

Colegio en Madrid será elegido por los miembros de la Junta de Gobierno correspondientes a la circunscripción territorial de esta Comunidad Autónoma de entre los vocales correspondientes a la misma. El Secretario Técnico, en su caso, será elegido por la Junta de Gobierno de entre sus miembros.

4. Los vocales serán elegidos por sufragio universal por y de entre todos los colegiados de la representación provincial o pluriprovincial.

5. Los Delegados de las autonomías, como vocales-decanos de las Comunidades Autónomas, serán elegidos por sufragio universal por y de entre todos los colegiados de la respectiva Comunidad Autónoma.

Artículo 32.- Condiciones para ser candidatos

Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Reunir la condición de electores y haber figurado como colegiados en cualquier Colegio de Ingenieros de Minas de forma ininterrumpida durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha señalada para las elecciones.

2. Cumplir las condiciones que se exigen en este Capítulo para cada uno de los cargos.

3. Para ser proclamado candidato y elegido al cargo de Decano-Presidente es necesario, además de los requisitos expuestos, haber sido miembro de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España durante un periodo mínimo ininterrumpido de cuatro años. El candidato a Decano-Presidente debe encontrarse en situación activa en el ejercicio de la profesión y residir en la provincia de la capitalidad del Colegio durante el desempeño del cargo.

4. Los candidatos a Secretario y Tesorero deberán residir en la provincia de la capitalidad del Colegio durante el desempeño del cargo y haber sido miembro de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España durante un periodo mínimo ininterrumpido de dos años.

5. Los candidatos a Decanos de las Autonomías deberán residir en la respectiva Comunidad Autónoma y el Vicedecano del Colegio en Madrid deberán residir en la provincia de la capitalidad del colegio.

6. Los candidatos a Vocales deberán residir en la circunscripción a la que corresponda la Vocalía.

7. La elección a los cargos de la Junta de Gobierno se realizará por un periodo de cuatro años.

8. Todos los cargos serán reelegibles.

9. Los candidatos no deben estar incurso en prohibición legal o incompatibilidad, ni encontrarse en suspensión para el ejercicio de cargos públicos, ni hallarse en cumplimiento de sentencia que les inhabilite para el cargo; ni haber sido sancionados por incumplimiento de los deberes colegiales o profesionales, a menos que hubieran sido rehabilitados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 61.

10.- Podrán existir como máximo cinco miembros de la Junta de Gobierno en situación de jubilados.

Artículo 33.- Proceso electoral

1. Las elecciones para la renovación periódica de los miembros de la Junta de Gobierno tendrá lugar en la última reunión ordinaria de la Junta General del Colegio del año que corresponda.

2. La convocatoria se efectuará al menos con treinta días naturales de antelación a la fecha de la celebración de las elecciones.

3. En la convocatoria, además de hacer constar los cargos que deberán ser elegidos, se fijará el plazo para la presentación de candidaturas, señalando el día que concluya el mismo, que deberá finalizar al menos **diez** días naturales antes de la celebración de las elecciones.

4. Las candidaturas deberán presentarse por escrito en la secretaría del Colegio y deberán ir firmadas por el propio candidato y avaladas al menos por cuatro colegiados con derecho a sufragio pertenecientes a la demarcación territorial a la que se refiera el cargo, incluyendo nombres, apellidos, número de colegiado y firma de cada uno de ellos. Igualmente, junto con la misma se deberá acreditar la inexistencia de prohibición legal, suspensión para el ejercicio de cargos públicos o incompatibilidad, en especial certificación expedida por el Colegio del Centro de no estar incurso en ningún expediente disciplinario y, en caso de haber sido sancionado, la correspondiente rehabilitación. En caso de ser funcionario público, deberá acreditar la correspondiente compatibilidad por certificación emitida por el órgano competente. Si la acreditación de lo anterior no fuere posible en dicho momento, podrá sustituirse por una declaración responsable del propio candidato, sin perjuicio de que a la brevedad presente la documentación exigida.

5. En el caso de no haberse presentado alguna candidatura en tiempo y forma y con objeto de garantizar al menos una, la Junta de Gobierno podrá presentar una candidatura a la Junta General.

Ningún candidato podrá presentarse a más de un cargo en la Junta de Gobierno.

6. La proclamación de candidatos se efectuará por la Junta de Gobierno o Comisión en que ésta delegue al día siguiente hábil de finalizar el plazo de admisión de candidaturas.

7. Las propuestas de resolución desestimatorias por no reunir las condiciones establecidas en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior se notificarán a los interesados en el plazo de dos días hábiles, quienes dispondrán del plazo de tres días hábiles desde la comunicación para presentar las alegaciones oportunas, debiendo dictarse la resolución oportuna en el plazo de tres días hábiles.

8. En caso de haberse proclamado un solo candidato será elegido por aclamación de la Junta General.

9. Para cada proceso electoral se emitirán sobres en que aparecerá impreso el concreto proceso electoral de que se trate, haciendo constar la fecha de las elecciones. Serán nulos y no se tendrán en cuenta para el cómputo los votos presentados en sobres distintos a los emitidos para el concreto proceso electoral de que se trate.

10. El reglamento de régimen interior del Colegio desarrollará lo establecido en este artículo y los precedentes acerca de las elecciones y el proceso electoral.

TÍTULO IV.- LOS COLEGIADOS

Capítulo I : La colegiación

Artículo 34.- Miembros

1. El Colegio agrupa a todas aquellas personas físicas que, teniendo su domicilio profesional, único o principal, dentro del ámbito territorial del mismo, ejerzan la profesión de ingeniero de minas.

2. Está formado por dos clases de miembros:

- Miembro de Honor.

- Colegiado de Número.
3. El título de Miembro de Honor será otorgado por la Junta de Gobierno del Colegio con notificación al Consejo Superior, a las personas que rindan o hayan rendido servicios destacados al Colegio o a la profesión de ingeniero de minas, pertenezcan o no a la misma.
 4. Los Miembros de Honor que no sean de número tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales con voz pero sin voto, así como a participar en los actos culturales y sociales que organice el Colegio.
 5. Para ser colegiado de número es necesario ostentar el título universitario español de ingeniero de minas o un título extranjero expresa e individualmente homologado con aquél o reconocido en forma reglamentaria por el Gobierno Español o autoridad competente.
 6. Podrán integrarse como colegiados de número del Colegio otros ingenieros que posean un título universitario expedido por una E.T.S. de Ingenieros de Minas que provenga del desglose del título de Ingeniero de Minas, de sus especialidades o intensificaciones, o comprenda áreas o campos concretos de la Ingeniería de Minas, siempre y cuando no exista un Colegio específico que agrupe al colectivo de la titulación de que se trate y la integración sea ratificada por el Consejo Superior.
 7. Mientras no se especifique otra cosa, las normas colegiales se entienden referidas únicamente a los colegiados de número.

Artículo 35.- *Obligatoriedad de la colegiación*

1. Para ejercer la profesión de ingeniero de minas, ya sea en el ejercicio libre o al servicio de una empresa, es requisito indispensable, además de poseer el correspondiente título académico con todas las circunstancias que las leyes y disposiciones vigentes prescriben, pertenecer al Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España si el domicilio profesional, único o principal del ingeniero de minas se encuentra dentro del territorio del mismo
2. La colegiación permite ejercer en todo el territorio del Estado Español.
3. Será voluntaria la colegiación para los ingenieros de minas que estén al servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o Corporación Locales, como funcionarios o empleados públicos, y se limiten a realizar únicamente las funciones de su cargo oficial; y la colegiación será obligatoria cuando dichos ingenieros realicen trabajos de carácter particular de los indicados en el párrafo anterior, independientes de las funciones de su cargo.
4. La colegiación es voluntaria para los ingenieros que no ejerzan la profesión.
5. El Colegio está facultado para verificar y exigir el cumplimiento del deber de colegiación, conforme a la legislación vigente y los presentes Estatutos.
6. El ingeniero de minas que estando obligado a colegiarse incumpliera este deber, será requerido para su inmediata colegiación, y si continuara ejerciendo la profesión sin colegiarse, el Colegio podrá dar cuenta de ello a las autoridades competentes o a la empresa en que trabaje y todo ello sin perjuicio de las acciones que pudiera tomar en defensa de los intereses colegiales.

Artículo 36.- *Requisitos para la colegiación*

Para tener derecho a la colegiación de número es necesario:

1. Estar en posesión de los títulos académicos especificados en el Artículo 34.
2. Tener el domicilio profesional principal o único dentro del ámbito territorial del Colegio.
3. Estar al corriente del pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias de los Colegios a los que hubiera pertenecido con anterioridad.

4. Haber satisfecho las multas que le hubieran sido impuestas por éste u otros Colegios.
5. No estar inhabilitado o suspendido para el ejercicio de la profesión.
6. No haber sido objeto de expulsión definitiva de éste u otro Colegio, sin estar rehabilitado.

Artículo 37.- Pérdida de la condición de colegiado

La condición de colegiado se pierde:

1. A petición propia.
2. Por incumplimiento de los deberes colegiales, previa resolución firme del correspondiente expediente disciplinario que lleve aparejada dicha sanción.
3. Por impago de cuatro cuotas obligatorias consecutivas o seis alternas, con advertencia previa y requerimiento de pago al colegiado. Transcurrido un mes desde el envío del requerimiento sin que las cuotas hayan sido abonadas, se propondrá al Consejo Superior la baja del colegiado, y una vez aprobada ésta se le notificará al interesado, causando efecto desde el momento de dicha notificación, y sin perjuicio de la correspondiente reclamación judicial de los importes adeudados. La baja por este concepto no requiere expediente disciplinario.
4. Por fallecimiento.
5. Por prohibición legal.

Capítulo II : Derechos y obligaciones de los colegiados

Artículo 38.- Derechos

Son derechos de los colegiados:

- a) Actuar profesionalmente en todo el territorio del Estado Español.
- b) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos.
- c) Tomar parte en las deliberaciones y votaciones que en estos Estatutos Particulares se prevengan.
- d) Recabar el amparo de la Junta de Gobierno cuando considere lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales, colegiales o corporativos.
- e) Interponer ante los organismos del Colegio y ante el Consejo Superior, según legalmente corresponda, los recursos que autorizan los presentes Estatutos y demás normativa legal vigente.
- f) Llevar a cabo los proyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones u otros trabajos que sean solicitados al Colegio por entidades o particulares y que les corresponda por turno previamente establecido.
- g) Someter de forma voluntaria al arbitraje y conciliación del Colegio las cuestiones litigiosas de carácter profesional que se puedan producir entre colegiados ingenieros de minas, previo acuerdo de las partes interesadas para someter a decisión arbitral tales controversias.
- h) Ser candidato y elector para los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio, y candidato para los cargos del Consejo Superior si reuniere los requisitos establecidos en los Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros de Minas y de su Consejo Superior.
- i) Instar de la Junta de Gobierno su actuación en los hechos que puedan afectar a la profesión de ingenieros de minas.

- j) Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, según la tramitación regulada en estos Estatutos.
- k) Obtener el visado reglamentario o reconocimiento de firma de los trabajos profesionales realizados y firmados por el colegiado que así lo requieran, en los términos fijados en estos Estatutos.
- l) Recibir información de las actividades programadas por el Colegio y, en general, de cuantos hechos relevantes afecten a la marcha del Colegio.
- m) Asistir a los actos corporativos.
- n) Todos los demás derechos que legalmente les correspondan como colegiados.

Artículo 39.- Obligaciones

Son obligaciones de los colegiados:

- a) Cumplir estrictamente cuantas prescripciones se contienen en los Estatutos Generales, en los presentes Estatutos Particulares, en el Reglamento de Régimen Interior y en los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Junta de Gobierno del Colegio.
- b) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados para el sostenimiento del Colegio y a fines de previsión.
- c) Informar al Colegio acerca de aquellas personas que ejerzan la profesión de ingeniero de minas sin poseer el título que autoriza para ello, o que, aun poseyéndolo, no estén colegiados. Esta misión incumbe especialmente a los colegiados que desempeñen cargos públicos y el Decano-Presidente queda investido de facultades administrativas para requerir a tales personas a cesar en su actuación y para entablar las acciones legales correspondientes, en su caso.
- d) Ajustarse en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración en régimen de libre competencia, a lo regulado en la Ley de Defensa de la Competencia y en la Ley sobre Competencia Desleal.
- e) Someter al visado y registro del Colegio la documentación de carácter profesional que haya de ser presentada a las Administraciones Públicas, sin cuyo requisito no podrá ser tramitada.
- f) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno todos los hechos que puedan afectar a la profesión, particular o colectivamente, y que puedan determinar su intervención.
- g) Cumplir los principios deontológicos en su actuación profesional, manteniendo la dignidad y prestigio de la profesión.
- h) Mantener relaciones profesionales con espíritu de colaboración, respeto y lealtad, ayudando especialmente a los ingenieros más jóvenes o sin experiencia profesional.
- i) Comunicar al Colegio cualquier variación que afecte a sus datos personales para su registro y archivo, y especialmente la actualización de firma y rúbrica con vistas a la presentación de documentos para su visado reglamentario y al ejercicio del derecho al voto, siempre en los términos fijados en la legislación sobre protección de datos.

Artículo 40.- Arbitraje entre colegiados

1. Las diferencias de carácter colegial o profesional que pudieran surgir entre colegiados de este Colegio, por acuerdo de las partes interesadas, podrán ser sometidas a arbitraje y ulterior resolución de la Comisión Deontológica del Colegio, si existiere.

2. Si las divergencias surgen entre cargos de la Junta de Gobierno por cuestiones relacionadas con dicha Junta, se podrán someter, de común acuerdo, al arbitraje y ulterior resolución del Consejo Superior.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Capítulo I : Recursos económicos y patrimonio

Artículo 41.- Tipos de recursos económicos

Constituirán los recursos del Colegio:

1. Las cuotas
2. Los visados
3. Las subvenciones y donativos que concedan las Administraciones Públicas, Corporaciones Oficiales o particulares.
4. Los bienes muebles e inmuebles que por herencia, legado, donación o cualquier otro título lucrativo u oneroso entren a formar parte del patrimonio del Colegio, y las rentas y frutos de los bienes y derechos de todas clases que posea.
5. Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, tales como los procedentes de congresos, simposios, publicaciones, suscripciones, etc., así como los importes de certificaciones, dictámenes, asesoramientos, etc., solicitados al Colegio y llevados a cabo por éste.
6. Las multas reglamentarias que imponga.
7. Las cantidades que por cualquier otro concepto pueda recibir.

Artículo 42.- Cuotas

Las cuotas podrán ser:

1. Cuotas de inscripción de los colegiados, si las hubiere, las cuales serán determinadas por la Junta General. Las inscripciones por traslado de residencia serán gratuitas, con baja simultánea en el Colegio de procedencia, en su caso.
2. Cuotas ordinarias, fijadas por la Junta general según los criterios establecidos por el Consejo Superior.
3. Cuotas extraordinarias, cuya cuantía y periodicidad deberá aprobar la Junta General a propuesta justificada de la Junta de Gobierno.

Artículo 43.- Patrimonio

1. Constituyen patrimonio del Colegio todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo los cuales, con independencia del lugar donde se encuentren depositados o se ubiquen físicamente, deberán figurar a nombre del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España.
2. Todos los fondos y demás activos financieros propiedad del Colegio se depositarán en cuentas bancarias abiertas a nombre del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España.
3. En caso de disolución del Colegio, se atenderá a lo previsto en el artículo 16 Epígrafe 10 de estos Estatutos y a lo dispuesto al respecto en los Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros de Minas y de su Consejo Superior.

Capítulo II : Visados

Artículo 44.- Naturaleza del visado

1. Dentro del marco establecido por las leyes y los Estatutos Generales, el visado colegial de los trabajos profesionales de los colegiados constituye la máxima expresión del control profesional del firmante y de la idoneidad del documento.
2. El visado es el instrumento básico de que dispone el Colegio para cumplir con una de las funciones esenciales que dentro de su ámbito territorial le atribuye la ley.
3. El visado acredita la identidad, titulación y colegiación del colegiado autor del proyecto, encargo o trabajo profesional en cuestión, constata la inexistencia de incompatibilidad legal del mismo y la corrección formal de la documentación integrante de aquél; pero no sanciona el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.
4. El visado deberá incluir aquellos requisitos que las disposiciones legales encomienden a los Colegios dentro del ordenamiento del ejercicio de la profesión.
5. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.
6. La percepción colegial por el visado de documentos profesionales para cada tipo de trabajo viene regulada por el Real Decreto 1278/2003 de 10 de octubre, correspondiendo al Consejo Superior revisar los importes de dichas percepciones en la forma y cuantía que se indican en el citado Real Decreto.

Artículo 45.- Obligatoriedad y ámbito del visado

1. Todos los trabajos técnicos o facultativos realizados en beneficio del interés privado, firmados por ingenieros de minas y que vayan a surtir efecto ante cualquier ministerio, consejería autonómica, dependencia pública, organismos del Estado o de las restantes administraciones públicas, entidad o corporación cuya dependencia oficial se encuentre dentro de la territorialidad del Colegio, deberán ser visados en el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España, sin cuyo requisito los colegiados no podrán presentar dichos documentos ante tales dependencias.
2. El Reglamento de Régimen Interior desarrollará lo relativo a la tramitación de los visados.

Capítulo III : Régimen económico

Artículo 46.- Principios generales del régimen económico del Colegio

1. La contabilidad del Colegio deberá ajustarse al Plan Contable vigente en cada momento.
2. El ejercicio económico será anual y coincidente con el año natural, teniendo lugar su cierre el 31 de diciembre de cada año.
3. En ningún caso, ni siquiera de forma transitoria, se podrán invertir o titular activos del Colegio a nombre de otras personas físicas o jurídicas distintas de éste.
4. Todos los movimientos monetarios que impliquen ingresos, cobros, gastos o pagos deberán tener el correspondiente soporte documental.
5. Corresponde a la Junta de Gobierno la formulación del Presupuesto y de las Cuentas de Resultados, así como todo lo concerniente a la gestión económica del Colegio.

Artículo 47.- Régimen económico de las Delegaciones y Representaciones

1. La Junta de Gobierno fijará el régimen económico de las Delegaciones y Representaciones.
2. En cada capital de Delegación o donde resida el Delegado, existirá una única cuenta corriente a nombre del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España, abierta por las personas facultadas para ello por estos Estatutos. Deberán figurar, al menos, como personas autorizadas en dichas cuentas, además del Delegado, el Decano-Presidente y el Tesorero del Colegio.
3. Si se creasen Representaciones provinciales, se abrirían sendas cuentas corrientes en las correspondientes capitales de provincia a nombre del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España. Deberán figurar, al menos, como personas autorizadas en dichas cuentas, además del representante, el Decano-Presidente y el Tesorero del Colegio.
4. Las cuentas así establecidas serán las únicas que se utilicen para la gestión de los cobros y pagos del Colegio en las Delegaciones y Representaciones.
5. Los Delegados llevarán el control y desarrollo del presupuesto de su Delegación, ordenarán los pagos, visarán y cobrarán los visados que les correspondan en los términos en que delegue la Junta de Gobierno, y custodiarán los libros necesarios al respecto.
6. Para la disposición de los fondos, será necesaria la firma mancomunada de dos cualesquiera de las personas autorizadas

Artículo 48.- Derecho de acceso de los colegiados a la información económica del Colegio.-

1. Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas por los colegiados en el domicilio del Colegio y en el de las Delegaciones, durante los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la celebración de la Junta General Ordinaria en la cual deban ser aprobadas.
2. Los colegiados podrán solicitar información concreta sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico, la cual les será facilitada en el plazo más breve posible.

Artículo 49.- El presupuesto

1. El presupuesto se elaborará con carácter anual e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos colegiales previstos.
2. El presupuesto será único para todo el Colegio, englobando los ingresos y gastos de las Delegaciones y Representaciones. A estos efectos cada Delegado propondrá a la Tesorería en el mes de octubre de cada año el presupuesto de su Delegación para el año siguiente, que será tenido en cuenta por la Junta de Gobierno para la formulación y aprobación del presupuesto global sin carácter vinculante, previa su presentación a la Junta General para su aprobación.
3. La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación por la Junta General Ordinaria, en los términos estatutarios establecidos, el presupuesto del siguiente ejercicio el cual, una vez aprobado, será el documento básico para la gestión económica del Colegio.
4. Las propuestas de gastos no presupuestados o que superen los importes aprobados en el presupuesto, deberán presentarse a la Junta de Gobierno para su aprobación, si procede, antes de adquirir compromisos al respecto.

Artículo 50.- Información económica de las Delegaciones y Representaciones a la Tesorería del Colegio

Para la adecuada gestión económica del Colegio, que incluye, entre otros conceptos, la formulación periódica de cuentas, la liquidación y pagos de Impuestos y las liquidaciones con el Consejo Superior, las Delegaciones y Representaciones facilitarán a la Junta de Gobierno, a

través del Tesorero del Colegio, la información económica relativa a la correspondiente Delegación o Representación con arreglo a lo establecido en el Reglamento del Colegio.

Artículo 51.- Liquidación y pago de impuestos

1. El pago de los impuestos de carácter local o municipal se efectuará por las Delegaciones en las que estuviesen situados o radicasen los activos gravados con el impuesto de que se trate, dando cuenta a la Junta de Gobierno al respecto.
2. Las liquidaciones y los pagos de los impuestos de naturaleza autonómica o estatal (Impuesto sobre Sociedades, Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, etc.) así como de las cuotas a la Seguridad Social, se efectuarán desde la sede del Colegio a través del Tesorero con el visto bueno del Decano-Presidente, a cuyo efecto las Delegaciones facilitarán a la Junta de Gobierno, al Tesorero y al Decano la información necesaria para ello dentro de los plazos que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 52.- Liquidaciones del Colegio con el Consejo Superior

1. El Colegio contribuirá al sostenimiento del Consejo Superior en la forma que se determina en los Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros de Minas y de su Consejo Superior.
2. Las liquidaciones y pagos del Colegio con el Consejo Superior se efectuarán desde la sede del Colegio por el Tesorero con el visto bueno del Decano-Presidente, a cuyo efecto las Delegaciones facilitarán al Tesorero la información necesaria para ello.

Artículo 53.- Inversiones y custodia de valores

1. El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores de mínimo riesgo y siempre con el fin de preservar el patrimonio del Colegio.
2. Los valores se depositarán en la Entidad que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos del depósito se custodiarán en la Caja del Colegio, bajo la responsabilidad del Tesorero.

Artículo 54.- Libros oficiales

1. En cada Delegación y Representación se llevará un Libro de Visados y un Libro de Caja del modelo aprobado por la Junta de Gobierno.
2. Ambos libros estarán bajo la responsabilidad del Delegado o Representante correspondiente.

TÍTULO V.- COMISIÓN DEONTOLÓGICA

Artículo 55.- Naturaleza

1. En el seno de la Junta de Gobierno, podrá existir una Comisión Deontológica que entenderá de todas las cuestiones relativas a la deontología profesional, a salvo las competencias que en esta materia se atribuyen a la Junta de Gobierno y demás órganos del Colegio.
2. La Comisión Deontológica gozará de plena autonomía respecto a los demás órganos de gobierno del Colegio, pudiendo recabar cuantos antecedentes previos y documentos precise para el desarrollo de su función.
3. Los miembros de la Comisión Deontológica serán nombrados por y entre los miembros de la Junta de Gobierno y su número no podrá ser superior a cuatro ni inferior a dos.
4. El Reglamento de Régimen Interior desarrollará tanto la composición de la Comisión Deontológica como su funcionamiento.

Artículo 56.- Funciones

Son funciones de la Comisión Deontológica:

1. Valorar y dar traslado a la Junta de Gobierno de las presuntas transgresiones de las normas de ética profesional o corporativas de las que tengan noticia o se les planteen por los Colegiados.
2. Emitir los informes que al respecto le solicite la Junta de Gobierno, que no tendrán carácter vinculante para ésta.
3. Practicar las actuaciones previas para determinar la procedencia, en su caso, de la incoación de un expediente disciplinario.
4. Mediar en las discrepancias entre colegiados cuando así lo solicite, al menos, una de las partes y actuar de árbitro con decisión vinculante si las partes en conflicto se someten expresa y voluntariamente a su arbitraje, salvo que sea en perjuicio de tercero.
5. Emitir informes, sin carácter vinculante para la Junta de Gobierno, sobre cuestiones deontológicas, a petición de los colegiados o de la Junta de Gobierno, sus miembros o comisiones.
6. Someter a la Junta de Gobierno las posibles propuestas de modificaciones del Código Deontológico, elaborar las mismas para su posterior aprobación por dicha Junta, y ulterior ratificación por la Junta General.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I : Competencia, faltas y sanciones

Artículo 57.- Competencia disciplinaria

1. El colegio tendrá potestad disciplinaria respecto de las infracciones deontológicas que cometan sus colegiados en el ejercicio de su profesión o cargo.
2. Los colegiados estarán sometidos al régimen disciplinario del Colegio fijado en estos Estatutos y en sus normas complementarias y de desarrollo y están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de que infrinjan sus deberes colegiales, deontológicos o profesionales.
3. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio, a iniciativa propia, a instancia de los interesados o a propuesta de la Comisión Deontológica, incoar y resolver el correspondiente expediente para enjuiciar en el ámbito disciplinario todos aquellos actos de sus colegiados que pudieran constituir una infracción o falta de las tipificadas en estos Estatutos, en los Estatutos Generales de los Colegios, o en la legislación complementaria o de desarrollo, imponiendo las sanciones cuando legalmente proceda.
4. No obstante lo mencionado en el apartado anterior, el enjuiciamiento y sanción de las infracciones cometidas por los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio será competencia del Consejo Superior, de acuerdo con sus propios Estatutos.
5. Los colegiados que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de infracción, incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.
6. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que los colegiados pudieran incurrir.

Artículo 58.- Clasificación de las faltas.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Serán faltas leves:

1.1 Cualquier negligencia en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del colegio o del Consejo Superior.

1.2 Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.

1.3 Las faltas reiteradas de asistencia o de delegación de ésta, por causa no justificada, a las reuniones de la Junta de Gobierno o del Consejo Superior, y la no aceptación injustificada del desempeño de los cargos corporativos que se le encomienden.

1.4 Las inconveniencias y desconsideraciones de escasa trascendencia a los compañeros en el ejercicio de su actividad profesional, al colegio, al Consejo Superior o a las personas que dependan de ellos.

1.5 Los actos leves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que la Junta de Gobierno del colegio o el Consejo Superior, en su caso, le encomiende, así como aquellos que dañen levemente aspectos deontológicos de la profesión y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales ocasionados por un descuido leve y circunstancial.

1.6 No facilitar al colegio los datos que se le soliciten para la formación del anuario o fichero de colegiados o faltar a la veracidad en los datos personales suministrados al colegio.

2. Serán faltas graves:

2.1 Haber dado lugar a la imposición de tres sanciones, por resolución firme, por faltas leves cometidas en el plazo de un año, a contar desde la fecha de comisión de la primera.

2.2 El incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores de los colegios o del Consejo Superior.

2.3 La desconsideración ofensiva grave a compañeros, al colegio, al Consejo Superior o a las personas que dependan de ellos.

2.4 El encubrimiento de intrusismo profesional de un ingeniero no colegiado.

2.5 La realización de trabajos que por su índole atenten al prestigio de la profesión.

2.6 Los actos graves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que la Junta de Gobierno del colegio o el Consejo Superior, en su caso, le encomiende, así como aquellos que dañen gravemente a la profesión y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales que no hayan sido ocasionados por un descuido leve y circunstancial.

2.7 El incumplimiento del deber de aseguramiento cuando los estatutos particulares de los colegios donde actúe el colegiado así lo exija.

3. Serán faltas muy graves:

3.1 Haber dado lugar a la imposición de dos sanciones, por resolución firme, por faltas graves cometidas en el plazo de un año, a contar desde la fecha de comisión de la primera.

3.2 Hechos constitutivos de delito que afecten a la deontología o a la ética profesional.

3.3 Actos u omisiones que constituyan ofensas muy graves a la profesión, al colegio o al Consejo Superior o a las personas que dependan de ellos.

3.4 El encubrimiento de intrusismo profesional a quien no tenga título de Ingeniero de Minas.

Artículo 59.- Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse a los colegiados serán las siguientes.

1. Por faltas leves:

- Apercibimiento privado.
 - Apercibimiento por oficio, con anotación en el expediente personal.
2. Por faltas graves:
- Apercibimiento público, con anotación en el expediente personal.
 - Suspensión del ejercicio profesional hasta seis meses.
 - Suspensión del ejercicio del cargo hasta seis meses.
3. Por faltas muy graves:
- Suspensión o inhabilitación para cargos hasta dos años.
 - Suspensión del ejercicio profesional hasta dos años.
 - Expulsión del Colegio.
4. La suspensión resultante de la aplicación de una sanción no afectará, en ningún caso, a los derechos restantes derechos adquiridos como colegiado.
5. La sanción de expulsión del Colegio llevará aparejada la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro Colegio de Ingenieros de Minas, en tanto en cuanto no se den las circunstancias contempladas en el artículo 61.
6. La sanción por falta muy grave que afecte al interés general podrá ser publicada en los medios de comunicación colegiales.

Artículo 60.- Prescripción de las faltas

1. Las faltas leves prescribirán a los seis meses.
2. Las faltas graves, a los dos años.
3. Las faltas muy graves, a los tres años.
4. El plazo de prescripción de las faltas se contará a partir de la fecha de resolución firme de la sanción.

Artículo 61.- Rehabilitación

1. Los sancionados podrán pedir su rehabilitación, una vez prescrita la infracción o cumplida la correspondiente sanción con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, si no lo hubiera hecho ya el Colegio, en los plazos establecidos en el artículo 26 de los Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros de Minas y de su Consejo Superior.

Capítulo II : Procedimiento sancionador

Artículo 62.- Consideraciones generales

1. No podrán imponerse sanciones disciplinarias sino en virtud de expediente tramitado al efecto con arreglo al procedimiento establecido.

Artículo 63.- Derechos del presunto responsable

Los colegiados sujetos a expediente disciplinario tendrán los siguientes derechos básicos:

1. Presunción de inocencia.
2. Ser notificados de los hechos que se les imputen, las infracciones que puedan constituir tales hechos, las sanciones que les pudieran ser impuestas, la identidad de los miembros de la Comisión Deontológico si hubiera realizado actuaciones previas, el órgano competente para imponer la sanción, la identidad del instructor y secretario, a tomar vista del expediente, a proponer la prueba que estimen conveniente en su descargo, a realizar alegaciones, así como

todos aquellos derechos reconocidos en la Ley 30/1992 y sus normas de desarrollo en materia sancionadora.

Artículo 64.- Incoación del expediente sancionador

- 1.El expediente se iniciará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, a iniciativa propia, por queja de los interesados o a propuesta razonada de la Comisión Deontológica con exposición de los hechos presuntamente sancionables.
2. La Junta de Gobierno designará de entre sus miembros un Instructor y en su caso un Secretario para cada expediente concreto.
- 3.El acuerdo de incoación deberá notificarse al interesado y en él deberá constar, la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, exposición sucinta de los hechos que dan lugar a la incoación, determinación de las presuntas infracciones y sanciones que pudieran recaer, instructor y en su caso Secretario del procedimiento, órgano competente para resolver el expediente, indicando al presunto responsable la posibilidad que tiene de reconocer su responsabilidad, su derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.
- 4.El acuerdo de incoación se notificará al presunto responsable y, en su caso, a los demás interesados, concediéndoles el plazo de quince días para realizar las alegaciones oportunas y proponer las pruebas que estimen pertinentes para su defensa. Igualmente, se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones se hayan realizado.

Artículo 65.- Instrucción del expediente sancionador.

- 1.El instructor podrá recabar cuantas informaciones resulten procedentes y realizará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos.
- 2.Podrá acordarse por el Instructor un período de prueba no superior a treinta días ni inferior a diez, siempre que se trate de pruebas distintas a la documental. Deberá acordarse la práctica de las pruebas que solicite el presunto responsable siempre que las mismas resulten pertinentes.
- 3.Una vez realizadas las diligencias pertinentes, el Instructor formulará pliego de cargos, en el cual se pondrán de manifiesto los hechos imputados,, la falta o faltas sancionadas, las sanciones concretas que pudieran imponerse, la identidad del instructor, del secretario y del órgano competente para imponer la sanción.
- 4.Del pliego de cargos se dará traslado al interesado para que pueda contestar al mismo en el plazo de quince días, notificándose así.
- 5.Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, por parte del instructor se dictará propuesta de resolución, la cual se notificará a los interesados a fin de que puedan realizar alegaciones a la misma y se les dará vista y audiencia de todo lo que obre en el expediente.

Artículo 66.- Resolución del expediente disciplinario.-

- 1.Una vez formulada la propuesta de resolución deberá darse traslado de la misma a la Junta de Gobierno con todo lo que obre en el expediente.
- 2.El acuerdo de la Junta de Gobierno que resuelva el expediente deberá adoptarse por mayoría absoluta de sus miembros.
- 3.La resolución deberá estar motivada, con descripción de los hechos probados y exposición de los fundamentos jurídicos que apoyan la resolución, con valoración de pruebas y documentos, debiendo resolver todas las cuestiones que se deriven del expediente así como expresar los recursos que caben contra la misma y el plazo para su interposición. Si la resolución apreciara

una infracción más grave que la prevista en la propuesta de resolución se concederá al interesado el plazo de quince días para realizar alegaciones, transcurrido el cual se confirmará o modificará la resolución.

4.La resolución se notificará a los interesados con indicación de los recursos que contra la misma pueden interponerse, plazo y órgano ante el que interponerlo.

Artículo 67.- Plazo para resolver

El expediente disciplinario deberá resolverse en el plazo de seis meses desde su iniciación. Para el cómputo de dicho plazo no se tendrán en cuenta la paralización que se deba a causas imputables al interesado o a la prejudicialidad penal. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, y se archivarán las actuaciones.

Artículo 68.- Recursos-

1.-Contra la resolución de la Junta de Gobierno cabe recurso de alzada ante el Consejo Superior en el plazo de un mes desde su notificación, si la misma fuera expresa. Si no lo fuera, el recurso podrá interponerse en el plazo de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

2.- Igualmente, podrá interponerse con carácter previo a la alzada, recurso potestativo de reposición, en el mismo plazo.

3.- La resolución adoptada por el Consejo Superior en alzada agotará la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso administrativo.

TÍTULO VIII.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 69.- Administración de personal del Colegio

1.La Junta de Gobierno del Colegio, atendiendo a las necesidades del servicio, determinará y designará el número de empleados del Colegio, el tipo de contrato, duración, emolumentos y demás condiciones laborales.

2. La Junta de Gobierno del Colegio también podrá acordar la contratación de terceros profesionales para trabajos específicos o de la duración que se estime conveniente, sean o no Ingenieros de Minas, cuya relación con el Colegio se regirá por las normas civiles y mercantiles que les sean de aplicación.

3. La facultad para la selección y contratación de este personal recae en el Decano-Presidente.

Artículo 70.- Procedimiento de modificación de estos Estatutos Particulares

1.Los presentes Estatutos Particulares podrán ser modificados bien a iniciativa de la Junta de Gobierno, bien a propuesta de, al menos, el 25% de los colegiados, sometiéndose en cualquier caso a una Junta General Extraordinaria para su aprobación.

2. La propuesta de modificación de los Estatutos deberá estar a disposición de los colegiados, para que formulen las alegaciones que tengan por conveniente, quince días hábiles antes de la celebración de la Junta General Extraordinaria; y las alegaciones deberán ser presentadas en la secretaría del Colegio al menos cinco (5) días hábiles antes de dicha celebración.

3. Analizadas las alegaciones por la Junta de Gobierno y redactadas las modificaciones definitivas, se presentarán a la Junta General para su aprobación.

4. Tras la aprobación, se comunicará el al Consejo Superior para su control de legalidad.

Artículo 71.- Disolución del Colegio

1. El Colegio podrá disolverse a propuesta de más de la mitad de todos sus colegiados y con la aprobación de un mínimo de los dos tercios (2/3) de éstos, en Junta General Extraordinaria convocada especialmente con tal objeto. El Reglamento de Régimen Interior, desarrollará las normas del régimen transitorio.

2. La disolución deberá ser elevada al Ministerio que legalmente corresponda en cada momento y aprobada, en su caso, por Real Decreto del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA .- Entrada en vigor

Los presentes Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España se someterán al previo control de legalidad por parte del Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas. Verificado dicho control, entrarán en vigor una vez publicados en los Boletines Oficiales que corresponda.

SEGUNDA.- Derogación

Simultáneamente a la entrada en vigor de los presentes Estatutos Particulares, quedarán derogados de los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España de 18 de febrero de 1991, así como los artículos contenidos en las normas de desarrollo de estos últimos en lo que resulten incompatibles con los presentes Estatutos Particulares, quedando el resto en vigor mientras no se apruebe el Reglamento de Régimen Interior y resto de normas de desarrollo.

TERCERA .- Publicación

La Junta de Gobierno queda facultada para publicar los presentes Estatutos Particulares en el B.O del Estado, así como en los Boletines Oficiales de las Comunidades de Castilla y León, Extremadura y Madrid.